Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Economía
Dirección General de Tributos

A C T A

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS

(Ley 35/1983, de 28 de diciembre)

N.º 0000

CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
ACTUARIOS		

En a de de mil novecientos
constituida la inspección en

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora en relación con el expresado obligado tributario, y presente D
con D.N.I. como
se hace constar

1.º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente

2.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes

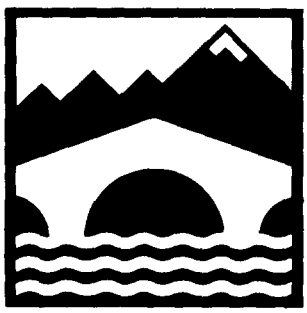

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende a por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación

Cuota	
Recargos	
Intereses de demora	
Sanción	
Deuda Tributaria	

5.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación

6.º La inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se incite el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquella bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación definitiva del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería por medio de

8.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y con el alcance previsto en los artículos 111 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente, **Por la Inspección,**

ACTAS DE CONFORMIDAD

TALON DE CARGO

N.º del Acta 0000

N.I.F.	OBLIGADO TRIBUTARIO	FECHA DEL ACTA
CONCEPTO TRIBUTARIO	CANTIDAD TOTAL A INGRESAR en letra	

Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Economía
Dirección General de Tributos

A presentar bien en la Caja o Cuentas restringida de la Oficina de Tributos o en la Entidad colaboradora donde se realice el ingreso, en este último caso se extenderá la diligencia de abono a la Comunidad Autónoma de La Rioja al dorso del presente documento

El obligado tributario a quien se refiere el presente TALON DE CARGO, ha realizado el ingreso de la cantidad que abajo se expresa conforme a los datos que figuran al dorso de este documento

ABONO: A la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuenta restringida para la recaudación de Tributos Cedidos por LIQUIDACIONES previamente NOTIFICADAS la cantidad que se indica en este ABONARE, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta, de la que queda plenamente liberado ante la Comunidad Autónoma

SELLO de la Entidad Colaboradora (Banco o Caja de Ahorros)

Abonaré
N.º

Sucursal
Clave Entidad

JUSTIFICACION DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Este documento no será válido si lleva enmiendas o raspaduras o carece de los datos de fecha importe, justificación del ingreso, firma abonadora y sello de la Entidad

ANEXO II

Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Economía
Dirección General de Tributos

A C T A

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS

(Ley 35/1983, de 28 de diciembre)

N.º 00000

CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERIODO
OBLIGADO TRIBUTARIO: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
ACTUARIOS		

En a de de mil novecientos
constituida la inspección en

al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D
con D.N.I. como
se hace constar

1.º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente

2.º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes

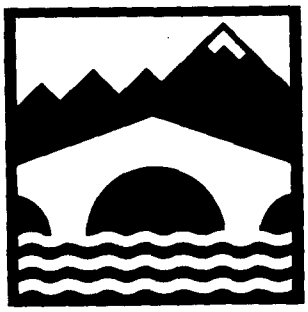

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se